

SEPTIMO ADDENDUM AL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN

Conste por el presente documento, el SEPTIMO Addendum al Contrato de Interconexión (en adelante, el "Contrato Principal") que celebran, de una parte:

TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. (en adelante, **TELEFÓNICA**), con Registro Único de Contribuyentes N° 20100017491, con domicilio en Jr. Domingo Martinez Lujan No. 1130, Surquillo, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente de Negocio Mayorista, señor Lenin Zapata Rojas, identificado con D.N.I. N° 20438399, según poderes inscritos en la partida N° 11015766 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, y, de la otra,

FRAVATEL E.I.R.L. (en adelante, **FRAVATEL**), con Registro Único de Contribuyentes N° 20519286794, con domicilio en Avenida Andres Aramburu N° 980 Oficina 401 Surquillo - Lima. Debidamente representada por su Representante Legal, Zoraida Adriana Falcone Mispireta, identificado con DNI N° 40703408, según facultades inscritas en la Partida N° 12151534 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, en los Términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

- 1.1.** Con fecha 25 de Octubre de 2013, las partes suscribieron el Contrato Principal, el cual tiene por objeto establecer la interconexión entre las redes del servicio de telefonía fija local de **FRAVATEL** con la red del servicio de telefonía fija local y la red de larga distancia nacional e internacional de **TELEFÓNICA**.
- 1.2.** Mediante Resolución de Gerencia General N° 938-2013-GG/OSIPTTEL de fecha 18 de Noviembre de 2013; se resuelve aprobar el Contrato Principal suscrito el 25 de Octubre de 2013.
- 1.3.** El 29 de abril de 2015, a través de la Resolución de Gerencia General N° 291-2015-GG/OSIPTTEL, el OSIPTTEL aprobó el Segundo Addendum al Contrato Principal, cuyo objeto era incluir nuevos escenarios de comunicación entre las partes.
- 1.4.** El 09 de noviembre de 2015, a través de la Resolución de Gerencia General N° 817-2015-GG/OSIPTTEL, el OSIPTTEL aprobó el Tercer Addendum al Contrato Principal, cuyo objeto era incluir la modalidad de liquidación de tráfico por Capacidad.



- 1.5.** El 12 de diciembre de 2018, a través de la Resolución de Gerencia General N° 00305-2018-GG/OSIPTEL, el OSIPTEL aprobó el Cuarto Addendum al Contrato Principal, cuyo objeto era incluir cinco (05) enlaces de interconexión adicionales hacia el punto de interconexión de la red móvil de TELEFÓNICA desde la red fija de FRAVATEL.
- 1.6.** EL 10 de noviembre del 2020, a través de la Resolución de Gerencia General N° 00285-2020-GG/OSIPTEL, el OSIPTEL aprobó el Quinto Addendum al Contrato Principal, cuyo objeto era modificar el Anexo II – Condiciones Económicas del Contrato de Interconexión, a efectos de establecer los siguientes escenarios de llamadas de Fravatel: (i) servicio de Interoperabilidad (1980); y, (ii) servicio de red inteligente (0800).
- 1.7.** Con fecha 30 de junio del 2021, las partes suscribieron el Sexto Addendum al Contrato Principal (en adelante, el “Sexto Addendum”), el mismo que fue presentado a OSIPTEL para su aprobación.
- 1.8.** Con fecha 26 de julio del 2021, mediante Resolución de Gerencia General N° 000261-2021-GG/OSIPTEL, el OSIPTEL observó el Sexto Addendum, requiriendo a las partes incorporar precisiones a dicho Addendum.
- 1.9.** De acuerdo a lo señalado en el numeral 1.8, TELEFÓNICA y FRAVATEL han realizado una revisión del Sexto Addendum y han advertido la necesidad de incluir modificaciones al mismo, para lo cual celebran el presente Séptimo Addendum.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL ADDENDUM

Mediante el presente Addendum, las partes acuerdan incluir a la relación de interconexión establecida en el Contrato Principal lo siguiente:

- Servicio en la “CLÁUSULA SEGUNDA - OBJETO DEL CONTRATO”:
 - (v) la interconexión indirecta con liquidación indirecta de TELEFÓNICA con las redes de terceros operadores a través del servicio de transporte conmutado local y de larga distancia de FRAVATEL.
- Escenario de Llamadas en la “CLÁUSULA SEGUNDA - OBJETO DEL ADDENDUM” del Sexto Addendum:
 - TRANSPORTE CONMUTADO LARGA DISTANCIA NACIONAL que FRAVATEL Brindaría a Telefónica del Perú. (Transporte desde y hacia otras Redes / Redes de terceros Operadores).



- ANEXO II
CONDICIONES ECONÓMICAS

.....

Cargos de Interconexión de FRAVATEL:

Cargo de Transporte Conmutado Local: US\$ 0,00112/minuto tasado al segundo.

- "Condiciones Económicas" establecidos en el Anexo II "B. ESCENARIO DE LLAMADAS" en el Literal "1. TRAFICO LOCAL" y Literal "2. TRAFICO DE LARGA DISTANCIA NACIONAL" de la siguiente manera:

B. ESCENARIOS DE LLAMADAS

1. TRAFICO LOCAL

- 1.10** Red Fija local ubicada en área urbana y rural (modalidad abonado y TUP) y la Red Móvil de TELEFÓNICA con destino a la red de TERCER OPERADOR ubicada en área urbana (modalidad abonado y TUP), utilizando el servicio de transporte conmutado local de FRAVATEL. TELEFÓNICA tiene interconexión directa con FRAVATEL en área local origen de la llamada.

En este escenario de llamada, acorde al marco normativo y regulatorio vigente:

TELEFÓNICA establecerá la tarifa de la presente comunicación.
TELEFÓNICA cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
FRAVATEL facturará a TELEFÓNICA el cargo por transporte conmutado local.

En caso que TELEFÓNICA solicite liquidación indirecta con el TERCER OPERADOR: FRAVATEL cobrará adicionalmente a TELEFÓNICA el cargo de terminación de llamadas en la red del TERCER OPERADOR.

- 1.11** Red de un TERCER OPERADOR ubicada en área urbana (modalidad abonado y TUP) con destino a la Red Fija local ubicada en área urbana (modalidad abonado y TUP) y la Red Móvil de TELEFÓNICA, utilizando el servicio de transporte conmutado local de FRAVATEL. TELEFÓNICA tiene interconexión directa con FRAVATEL en área local origen de la llamada.

En este escenario de llamada, acorde al marco normativo y regulatorio vigente:

TERCER OPERADOR establecerá la tarifa de la presente comunicación.
TERCER OPERADOR cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
FRAVATEL facturará al TERCER OPERADOR el cargo por transporte conmutado local.

En caso que TERCER OPERADOR solicite liquidación indirecta con TELEFÓNICA: TELEFÓNICA cobrará a FRAVATEL el cargo de terminación de llamadas en la red fija o móvil.



2. TRAFICO DE LARGA DISTANCIA NACIONAL

- 2.10 Red fija local de TELEFÓNICA ubicada en área urbana y rural (modalidad abonado y TUP) con destino a la red de un TERCER OPERADOR ubicada en área urbana (modalidad abonado y TUP), utilizando el servicio de transporte conmutado local y de larga distancia nacional de FRAVATEL, cuando TELEFÓNICA no tiene interconexión directa con FRAVATEL en área destino de la llamada.**

En este escenario de llamada, acorde al marco normativo y regulatorio vigente:

TELEFÓNICA establecerá la tarifa de la presente comunicación.

TELEFÓNICA cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.

FRAVATEL facturará a **TELEFÓNICA** el cargo de transporte conmutado de larga distancia nacional.

FRAVATEL facturará a **TELEFÓNICA** el cargo por transporte conmutado local.

En caso que **TELEFÓNICA** solicite liquidación indirecta con el **TERCER OPERADOR**: **FRAVATEL** cobrará adicionalmente a **TELEFÓNICA** el cargo de terminación de llamadas en la red del **TERCER OPERADOR**.

- 2.11 Red de un TERCER OPERADOR ubicada en área urbana (modalidad abonado y TUP) con destino a la Red fija local de TELEFÓNICA ubicada en área urbana (modalidad abonado y TUP), utilizando el servicio de transporte conmutado local y de larga distancia nacional de FRAVATEL. TELEFÓNICA no tiene interconexión directa con FRAVATEL en área destino de la llamada.**

En este escenario de llamada, acorde al marco normativo y regulatorio vigente:

TERCER OPERADOR establecerá la tarifa de la presente comunicación.

TERCER OPERADOR cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.

FRAVATEL facturará a **TERCER OPERADOR** el cargo de transporte conmutado de larga distancia nacional y el cargo por transporte conmutado local.

En caso que **TERCER OPERADOR** solicite liquidación indirecta con **TELEFÓNICA**: **TELEFÓNICA** cobrará a **FRAVATEL** el cargo de terminación de llamadas en la red fija.

CLÁUSULA TERCERA. - CONDICIONES TÉCNICAS, LEGALES Y OPERATIVAS

Las condiciones técnicas, legales y operativas para los escenarios de llamadas señalados en la cláusula anterior se sujetarán a lo establecido en el Contrato Principal y en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL y sus

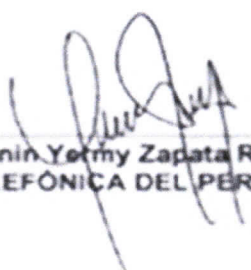


modificatorias, en tanto se encuentre vigente y conforme a las modificaciones que se vayan aprobando.

CLÁUSULA CUARTA. - VIGENCIA

Las partes acuerdan, salvo las modificaciones incorporadas por el presente Acuerdo, que las demás disposiciones del Contrato Principal y posteriores addendum modificatorias se mantienen con plena vigencia y validez.

Firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los 26 días del mes de agosto de 2021.


Lenin Yermey Zapata Rojas
TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.


FALONE
FRAVATEL E.I.R.L.

